

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

RESOLUCIÓN RVZ No.

038 / 22

"Por la cual se declara cumplidas unas obligaciones y se dictan otras disposiciones."

El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de Noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RVZ No. 276-11 de fecha 10 de mayo de 2011 la CAS Resolución: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas en la Resolución RVZ no. 685-05 de fecha 24 de octubre de 2005 artículo segundo, cuarto y sexto y la Resolución RVZ No. 618-10 de fecha 01 de junio de 2010, artículo segundo. Además se requirió al señor Ramito Vargas Castellanos para solicitar la renovación de la concesión de aguas, antes del vencimiento de la misma.

Que mediante oficio No. 241-12 de fecha 03 de mayo de 2012, el Coordinador de la CAS regional Vélez, remitió el expediente 324-02 a un contratista adscrito a la Corporación con el fin de realizar visita de inspección ocular de cuyo resultado se emitió el concepto técnico No. 728-12 de fecha 15 de junio de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

En visita realizada sea la frente hídrica se pudo determinar que las obras de captación existen y son los siguientes: bocatoma desde la cual el recurso hídrico se discurre hasta el tanque de almacenamiento, en manguera de media pulgada a la casa de habitación, el tanque esta construido en concreto de un metro de ancho y por un metro de frente.

Su cobertura vegetal está formada por un bosque en arboles d varias especies, su aislación es con cercas en postes de madera dividida en dos hileras en cuerda de alambre de púas, se verifica un buen estado fitosanitario de las especies mencionadas con una dimensión aproximada de 5 y 6 metros de altura, no hay acceso a semovientes que ocasionen daño a los recursos naturales.

La vivienda que recibe el servicio de agua, otorgado por la entidad competente, cumple con la instalación de su tanque de almacenamiento con capacidad de (500) litros con su respectivo flotado, llaves terminales que permiten el uso adecuado del recurso hídrico, posee su pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las mismas, evitando la contaminación del recurso hídrico del sector y de los suelos de predios aledaños.

Durante el recorrido realizado no se evidencio ningún tipo de contaminación ambiental e hídrica ni daños sobre los recursos naturales (agua-suelo) que sean generados por el señor Ramito Vargas Castellanos.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-ISC



QS-CER168455



367-ISA



CONSIDERACIONES

Que dentro del estudio detallado y minucioso del Expediente N° 324-03 de fecha 07 de Octubre de 2003 y de acuerdo con las consideraciones técnicas se pueden verificar los puntos que a continuación se exponen:

Durante el recorrido realizado no se evidencio ningún tipo de contaminación ambiental e hídrica ni daños sobre los recursos naturales (agua-suelo) que sean generados por el señor Ramito Vargas Castellanos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que por lo anterior, se considera procedente dar por cumplidas las obligaciones impuestas en la Resolución RVZ no. 685-05 de fecha 24 de octubre de 2005 artículo segundo, cuarto y sexto y la Resolución RVZ No. 618-10 de fecha 01 de junio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del Concepto Técnico en mención.

Que el Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2.015 indica en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público**. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NK-972-1



3294-ISC



QS-CER160456



367-ISA



038 / 221 09 MAR 2022

receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.

Que a su vez, es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior que establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a : "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)".

Que el Artículo 9°, establece las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, señalando: Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2°. Inexistencia del hecho investigado. 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor, 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. Parágrafo, Las causales consagradas en los numerales 1 ° Y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. Así mismo mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, la Directora General de la Corporación mediante el citado acto administrativo delegó en las Sedes Regionales de Apoyo en cabeza de sus Coordinadores el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dentro de su Jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la sede Regional de Apoyo Vélez,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor Ramiro Vargas Castellanos, mediante las resoluciones: en la Resolución RVZ no. 685-05 de



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-1SC



QS-CER168455



387-1SA



fecha 24 de octubre de 2005 artículo segundo, cuarto y sexto y la Resolución RVZ No. 618-10 de fecha 01 de junio de 2010, artículo segundo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Secretaría de la sede Regional de Apoyo Vélez, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo al señor Ramiro Vargas Castellanos, quien se puede ubicar en el casco urbano del corregimiento de Cite, Municipio Barbosa, Santander y hágaseles entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se deberá notificar por aviso, tal y como lo señala el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa el recurso de REPOSICIÓN, ante el Coordinador de la CAS – Sede Regional de Apoyo Vélez, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BELMER JOSUE CARVAJAL
Jefe de la Oficina de Apoyo Velez CAS

Expediente 324-03		
	Nombre	Firma
Proyectó	Luz Monica Olarte Chavarro	
Vo. Bo.		
Reviso	Belmer Josue Carvajal	